

PRONUNCIAMIENTO N° 466-2024/OSCE-DGR

Entidad : Hospital Lima Este Vitarte

Referencia : Concurso Público N° 4-2024-HLEV-CS-1, convocado para la contratación del “Servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria para el Hospital Lima este Vitarte”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 30 de julio¹ de 2024, y subsanado con fecha 8² y 16³ de agosto de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 y N° 15, referidas a la **“Dirección electrónica para la presentación de los entregables”**.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida a la **“Presentación de documentos de obligaciones laborales”**.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 13, referidas a las **“Otras penalidades”**.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u

¹ Mediante Expediente N° 2024-0100144.

² Mediante Expediente N° 2024-0104411

³ Mediante Expediente N° 2024-0108283.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

observación N° 14, referida a la “**Antigüedad máxima de los equipos**”.

- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, referida a la “**Infraestructura y los vehículos**”.
- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 17, referida a la “**Declaración jurada de vehículos**”.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, se aprecia que cuestiona la absolución de la consulta y/u observación N°14, mediante la cual en su solicitud de elevación requiere, entre otros, lo siguiente: “(...) *la referencia de la R.M. 533-2016/MINSA, no justifica ni explica cómo la antigüedad máxima de los equipos está directamente relacionado con la calidad del servicio ni cómo contribuye a mejorar el servicio de manera efectiva (...).* 2. *Justificación Clara y Específica: Que se proporcione una justificación clara y específica sobre cómo la antigüedad máxima de los equipos contribuye a la mejora del servicio y se garantiza que esta disposición está alineada con los principios de objetividad, razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.*”

Asimismo, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la consulta y/u observación N° 14, no versa sobre la solicitud de proporcionar una justificación sobre cómo la antigüedad máxima de los equipos está directamente relacionado con la calidad del servicio, contribuye a la mejora del servicio y se garantiza que esta disposición está alineada con los principios de objetividad, razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, sino a solicitar revisar la antigüedad solicitada para el equipamiento, no mayor de 10 años de fabricación a la presentación de la propuesta, con el fin de asegurar que las condiciones establecidas realmente promuevan los mejores resultados para el interés público y respeten los principios fundamentales de contratación pública.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, estas devienen en extemporáneas; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que

contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la “Dirección electrónica para la presentación de los entregables”.

El participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, señalando que en la misma no se motivó la decisión de mantener la presentación de entregables exclusivamente a través de la mesa de partes física, vulnerando los Principios de Transparencia y Legalidad que deben regir todo procedimiento administrativo; añadiendo que, una dirección electrónica asegura al contratista la fácil presentación de los entregables independientemente de su ubicación geográfica, maximiza la eficiencia operativa del contratista y de la Entidad, entre otros beneficios. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se establezca una dirección electrónica para la presentación de los entregables, con el mismo valor legal que la mesa de partes físicas.**

Asimismo, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15, señalando que en la misma no se ha motivado su negativa de aceptar que al momento de suscribir el contrato se establezca un domicilio electrónico para la presentación de documentos y que el horario de la misma sea hasta las 11:59 pm., vulnerando los Principios de Eficacia y Simplicidad consagrados en los numerales 1.10 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **aprobar un domicilio electrónico para la presentación de documentos para la ejecución contractual, cuyo horario de presentación sea hasta las 11:59 pm.**

Pronunciamiento

Al respecto, mediante las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 15, se solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 1:** se solicitó, entre otros, **establecer** una dirección electrónica con el mismo valor legal que la mesa de partes de la Unidad de Abastecimiento del Hospital de Lima Este Vitarte, **precisando** que la presentación en uno y otro caso, será legalmente válida para la presentación de los **entregables**; y que, el horario máximo de presentación por correo electrónico será hasta las 11:59pm.

Ante ello, el comité de selección precisó, que la presentación de los entregables será a través de mesa de partes de la unidad de Ingeniería

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Hospitalaria y Servicios en el horario de 8 a 13 :00 horas y de 14: 00 a 16: 00 horas.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 15:** se solicitó que al momento de la suscripción del contrato establezca un domicilio electrónico para agilizar las comunicaciones correspondientes, requiriendo que el horario máximo de presentación por correo electrónico sea hasta las 11:59pm.

Ante ello, el comité de selección precisó, que la presentación de los documentos derivados del contrato, serán presentadas en la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y servicio en el horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV ⁶, indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto, mediante nota informativa N° D0002023-20274-ETCEII-HLEV, de fecha 08 de agosto, el equipo de trabajo de comunicación e imagen institucional ha señalado lo siguiente:

Sin embargo, por la demora de la respuesta se creó el formulario de mesa virtual en la Plataforma Facilita Perú, hecho que aún está en desarrollo, considerando que se ha evidenciado faltas en la recepción de la documentación por el responsable de mesa de partes de la entidad.

*Como se precisa, en el párrafo anterior, la implementación de mesa de partes virtual del Hospital, para la presentación de documentos durante la ejecución contractual y demás documentos, en el horario señalado por el recurrente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, aún se encuentra en etapa de desarrollo. **Sin embargo, el hospital cuenta con correo institucional de mesa de partes: mesadepartevirtual@hlev.gob.pe***

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe precisar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; en relación a ello, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego

⁶ Registrado mediante Expediente N° 2024-0104411 de fecha 8 de agosto de 2024.

absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Por otra parte, cabe traer a colación la Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, a fin de facilitar la recepción documental digital, establece como obligación de que cada Entidad de la Administración Pública, cuenten con una mesa de partes digital cuyo horario de atención sea las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, según lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley N° 27444.⁷

Asimismo, resulta pertinente señalar que el horario de mesa de partes digital regulado en la Ley N° 27444 resulta razonable, debido a que restringir el horario de atención al horario de la mesa de partes física de la entidad carecía de sentido lógico respecto a las ventajas que podría ofrecer la virtualidad del medio de presentación de escritos a la Entidad⁸.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, la Entidad mediante el citado informe si bien precisó que la implementación de la plataforma de mesa de partes virtual del Hospital, aún se encuentra en etapa de desarrollo, de otro lado señaló que cuenta con correo institucional de mesa de partes: mesadepartesvirtual@hlev.gob.pe, para la presentación de documentos durante la ejecución contractual.

De lo expuesto se puede colegir que la Entidad recién mediante su informe precisó la dirección electrónica a la cual se puede remitir documentos durante la ejecución contractual, además si bien no se precisó el horario de atención para la remisión de documentos a través del citado medio electrónico, debe considerar lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde señalar que dicho horario de atención será desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día.

En atención a ello, a efectos de no transgredir lo dispuesto en la Ley N° 27444 y su modificatoria, se incluirá como mesa de partes virtual el correo institucional precisado por la Entidad como un medio opcional de presentación de los documentos

⁷ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: “Artículo 117.- Recepción Documental 117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen”. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

⁸ Al respecto, este criterio fue previamente establecido en la Resolución del INDECOPI N° 481-2021/SEL-INDECOPI4, emitida el 08 de julio de 2021, a través de la cual, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la restricción del horario de mesa de partes virtual constituía una barrera burocrática. De ello, se advierte que la Ley positiviza el criterio del INDECOPI a través de modificación normativa introducida en el artículo 117.1 de la LPAG.

durante la ejecución contractual, lo cual incluye, la presentación de los entregables del contrato, con el horario de presentación desde las 00:00 hasta las 23.59 horas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a que se precise **una dirección y/o domicilio electrónico para la presentación de documentos durante la ejecución contractual, lo cual incluye, los entregables del contrato, cuyo horario de presentación sea hasta las 11:59 pm**; y en la medida que, la Entidad precisó que cuenta con un correo institucional de mesa de partes y considerando que la Ley N° 27444 establece la obligación de que cada Entidad de la Administración Pública, cuenten con una mesa de partes digital cuyo horario de atención sea las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACoger** el presente cuestionamiento, por lo que se implementaran las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“2.5. FORMA DE PAGO

(...)

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, en el horario de 8:00 a 13 :00 horas y de 14: 00 a 16: 00 horas, del Hospital de Lima Este Vitarte ubicado en Av. José Carlos Mariátegui N°364-LIMA-LIMA-ATE (puerta 5); o, vía correo institucional de mesa de partes: mesadepartesvirtual@hlev.gob.pe , con horario de presentación desde las 00:00 hasta las 23.59 horas”.

- Se **incluirá** en el acápite XI “entregables” del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“XI. ENTREGABLES

(...)

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, en el horario de 8:00 a 13 :00 horas y de 14: 00 a 16: 00 horas, del Hospital de Lima Este Vitarte ubicado en Av. José Carlos Mariátegui N°364-LIMA-LIMA-ATE (puerta 5); o, vía correo institucional de mesa de partes: mesadepartesvirtual@hlev.gob.pe , con horario de presentación desde las 00:00 hasta las 23.59 horas”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con **absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones**, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Presentación de documentos de obligaciones laborales”.

El participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, señalando que en la misma no se motivó la decisión de mantener como parte de los entregables la presentación de documentos relacionados con obligaciones laborales, tales como: copias de boletas de pago, comprobantes de depósito, PDT planilla electrónica, pago de CTS, AFP, ONP, ESSALUD y otros conceptos laborales requeridos para los entregables; además señaló que la exigencia de estos documentos no afectan directamente la calidad del servicio ni guarda relación directa con el objeto de la contratación, dado que, son aspectos administrativos internos del contratista y no tienen impacto directo con la capacidad del contratista para cumplir con los estándares de calidad del servicio, siendo obligaciones que deben ser supervisadas por las entidades competentes y no necesariamente a través de la presentación de documentos específicos como parte de los entregables del contrato. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **suprimir los documentos relacionados con las obligaciones laborales, tales como: copias de boletas de pago, comprobantes de depósito, PDT planilla electrónica, pago de CTS, AFP, ONP, EsSalud y otros conceptos laborales requeridos en los entregables del contrato.**

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del acápite XI “entregables” del numeral 3.1 de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“XI. ENTREGABLES

*El Contratista expedirá la siguiente documentación en un **plazo máximo de cinco (05) días** calendarios al finalizar el periodo mensual:*

Para el primer pago

- **Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición detallado**

en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).

- Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).
- Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- **Acta de instalación al inicio del servicio.**

Pago a partir del segundo mes

Para el pago a partir del segundo mes de servicio, el CONTRATISTA, presentará los documentos solicitado en el primer pago y adicionalmente los siguientes documentos:

- (...)
- **Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).**
- Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).
- Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- **Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la entidad (debidamente firmado por el personal) y los comprobantes de los depósitos por concepto de remuneraciones.**
- **Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior.**
- **Copia de la planilla de aporte previsionales cancelado del mes anterior.**
- **Pago de la CTS, AFP, ONP, EsSALUD y cualquier otra obligación laboral, bonificaciones y gratificaciones, cuando corresponda”**

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 2, se solicitó eliminar para los entregables las exigencias de presentar entre otros, i) Certificados de calibración de los equipos de medición; ii) Acta de instalación al inicio del servicio; iii) Copia de las boletas de pago del mes anterior; iv) Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior; v) Copia de la Planilla de aporte previsionales cancelado del mes anterior y vii) Pago de la CETS, AFP, ONP, EsSalud y cualquier otra obligación laboral, bonificaciones y gratificaciones, argumentando que, la inclusión de los mismos representa una carga administrativa que entorpece la gestión eficiente del contrato.

Ante lo cual, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado, añadiendo que, con relación al certificado de calibración de equipos de medición, este deberá ser presentado al inicio de la prestación del servicio con una vigencia mínima de doce (12) meses, sin perjuicio de renovar durante la vigencia del contrato; asimismo, en cuanto al acta de instalación del servicio, reafirmó que será presentada al inicio del servicio; y con respecto a los documentos de obligaciones laborales exigidos al contratista, señaló que es necesario la acreditación del pago oportuno de sus obligaciones laborales a sus trabajadores, ya que, con ello la entidad garantizará el normal desarrollo y oportuno de la prestación del servicio.

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV⁹, indicó lo siguiente:

“(…)

En aras de cumplir con la finalidad pública de la presente contratación, se requiere con el CONTRATISTA, cuenten de relación directa con sus trabajadores y que se encargue de la supervisión y fiscalización de sus actividades.

Así mismo al no contar con personal en planilla repercutirá que ante supervisiones realizadas por organismos fiscalizadores sancionadores, se corra el riesgo que sanción que repercute en el normal funcionamiento de la entidad afectando dicho servicio generando desabastecimiento puesto que el objetivo de la contratación es para Áreas Críticas del Hospital.

Ahora bien, esto en mérito al artículo 3 del Decreto Supremo 001-98 -TR, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el DS N° 003-2002 - TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la entidad (debidamente firmado por el personal) y los comprobantes de los depósitos por concepto de remuneraciones.*
- *Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior.*
- *Copia de la planilla de aportes preliminares cancelados del mes anterior.*
- *Pago de la CTS, AFP, ONP, EsSALUD y cualquier otra obligación laboral, bonificaciones y gratificaciones, cuando corresponda.”*

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto cabe precisar que, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el área usuaria de la Entidad como mejor conocedora de la necesidad, mediante el citado informe decidió ratificar la necesidad de requerir como parte de los entregables, a partir del segundo mes de servicio, la acreditación de los documentos laborales señalados en su requerimiento, siendo estos lo siguientes: Copia de las boletas de pago del mes anterior de todos los trabajadores destacados a la entidad y los comprobantes de los depósitos de los mismos, Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior, Copia de la planilla de aportes preliminares cancelados del mes anterior y, Pago de la CTS, AFP, ONP, EsSalud y cualquier otra obligación laboral como bonificaciones y gratificaciones, cuando corresponda; argumentando que los mismos son necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación, y que con ello, se evitaría riesgos de que el personal no esté en la planilla del Contratista lo que repercutiría en el normal funcionamiento de la Entidad, afectando el servicio objeto

⁹ Registrado mediante Expediente N° 2024-0104411 de fecha 8 de agosto de 2024.

de contratación y generando desabastecimiento, dado que, la contratación es para áreas críticas del Hospital.

De otro lado, cabe indicar que de la revisión del numeral 4.2 del formato de “Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios)” se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, lo cual incluye, la documentación requerida como entregables.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a suprimir los documentos relacionados con las obligaciones laborales, tales como: copias de boletas de pago, comprobantes de depósito, PDT planilla electrónica, pago de CTS, AFP, ONP, EsSalud y otros conceptos laborales requeridos en los entregables del contrato; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico ratificó la necesidad de requerir para los entregables, a partir del segundo mes de servicio, la acreditación de los documentos laborales señalados en su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a las “Otras penalidades”.

El participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 13, según lo siguiente:

- Cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5, N° 6 y N° 7, señalando que en las mismas se desestimó los argumentos presentados para la reducción de la penalidad N° 1, N° 2 y N° 3, además señaló que el argumento brindado por la Entidad, no justifica la magnitud de las penalidades ni abordan la cuestión de la proporcionalidad. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **revisar y modificar el monto de las penalidades N° 1, N° 2 y N° 3, ajustándolas a criterios más razonables, objetivos y proporcionales, conforme a la normativa vigente.**
- Cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11, señalando que en las mismas se desestimó los argumentos presentados para la reducción de la penalidad N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, además señaló que el argumento brindado por la Entidad, no justifica la magnitud de las

penalidades ni abordan la cuestión de la proporcionalidad. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **revisar el monto de las penalidades N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, o la redefinición de los términos utilizados para ajustarlos a criterios más razonables, objetivos y proporcionales, conforme a la normativa vigente.**

- **Cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, señalando que en la misma se desestimó los argumentos presentados para la ampliación del plazo de subsanación de las penalidades. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en i) revisar y ampliar el plazo de 24 horas para la subsanación de faltas a un lapso razonable y ii) establecer un procedimiento claro y transparente para la aplicación de penalidades, incluyendo plazos y mecanismos para presentar descargos.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite XVIII del numeral 3.1 de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

<i>“XVIII. OTRAS PENALIDADES</i>				
N°	DESCRIPCIÓN	TIPO DE FALTAS	PENALIDAD	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	<i>Por cada día que no recoja la ropa hospitalaria</i>	<i>Falta muy grave</i>	<i>10% monto mensual facturado</i>	<i>(...)</i>
2	<i>Personal sin la indumentaria completa o que no porte la vestimenta descrita para el recojo de ropa contaminada y/o para la entrega de ropa lavada de acuerdo a lo estipulado en el TDR</i>	<i>Falta normal</i>	<i>5% de UIT por ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
3	<i>Emisión de tickets errados, ya sea por baja calidad de la impresión, por fechas horas erradas o por no tener actualizado las fechas en la balanza electrónica)</i>	<i>Falta normal</i>	<i>20% de UIT por ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
5	<i>Incumplimiento del servicio (visitas inopinadas a la CONTRATISTA donde se aprecie el manejo inadecuado de la ropa)</i>	<i>Falta grave</i>	<i>20% de UIT por ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
6	<i>Tardanza (no llegar en el horario establecido para la ejecución del servicio para el recojo y entrega de ropa hospitalaria)</i>	<i>Falta normal</i>	<i>20% de UIT por ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
7	<i>Ropa mal planchada</i>	<i>Falta grave</i>	<i>20% de UIT por ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
8	<i>Ropa de relave (que la ropa se encuentre deteriorada, con rasgos sin separación, deshilachados o con manchas, signos de un mal lavado o mala dosificación para el lavado)</i>	<i>Falta grave</i>	<i>30% de UIT por ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

(...)

1. La presente tabla de infracciones y penalidades consta de 15 infracciones, no invalidando cualesquiera otras fallas que puedan ocurrir y que se encuentran en los presentes TDR, en las que el hospital antes de aplicar la primera multa, en cualquiera de las penalidades, procederá por única vez a notificar al CONTRATISTA, sobre la falta cometida, deben ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas, solo en aquellas que no impliquen delito contra la salud.
2. Para la aplicación de penalidades, el hospital informara mediante correo institucional al CONTRATISTA, la falta cometida por su personal haciendo constar por escrito el detalle y tipo de falta cometida, según los establecido en la tabla de infracciones y actas de conformidad.
3. El CONTRATISTA que se sienta perjudicado por la aplicación de las sanciones mencionadas, procederá conforme a los establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Las deficiencias que dieran lugar a la aplicación de la multa obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las 24 horas siguientes de detectar la deficiencia. De no subsanarlo EL CONTRATISTA, la entidad continuará aplicando la sanción hasta cuando sean subsanadas” (El subrayado y resaltado es nuestro).

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que el artículo 163 del Reglamento, señala que “los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, siempre que **sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación**. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”.

En relación a ello, debe tenerse en cuenta que el objeto de una penalidad es **disuadir** al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta. Por tanto, los supuestos bajo los cuales se configura su aplicación deben estar directamente relacionados con la prestación del contratista, siendo potestad de la Entidad definir las “otras penalidades” – distintas a la penalidad por mora- que estime necesarias, siempre y cuando reúnan las siguientes características: objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Ahora bien, considerando los aspectos cuestionados por el recurrente, se efectuará el análisis bajo los siguientes extremos:

a) **Respecto al monto de las penalidades N° 1, N° 2 y N° 3 (consultas y/u observaciones N° 5, N° 6, N° 7):**

Sobre el particular, mediante las consultas y/u observaciones N° 5, N° 6 y N° 7, se solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 1:** se solicitó la revisión y modificación del monto de la penalidad del ítem N° 01, ajustándola a

criterios más razonables, objetivos y proporcionales, en conformidad con la normativa vigente.

Ante ello, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado, añadiendo que el Hospital no puede dejar desabastecido a los distintos servicios y/o áreas críticas con la dotación de ropa limpia a diario, esto en atención oportuna a los pacientes hospitalizados. Asimismo, con la imposición de la penalidad, la Entidad busca la oportuna recolección de la prestación del servicio y no dejar en riesgo la salud de los pacientes hospitalizados.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 6:** se solicitó la revisión y modificación del monto de la penalidad del ítem N° 02, ajustándola a criterios más razonables, objetivos y proporcionales, en conformidad con la normativa vigente.

Ante ello, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado, añadiendo que el personal debe contar con indumentaria adecuada, ya que este entrará en contacto con ropa hospitalaria sucia del hospital y los usuarios finales para evitar la contaminación cruzada, es decir el personal que manipula ropa contaminada no debe estar en contacto con el personal que manipule ropa limpia.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 7:** se solicitó la revisión y modificación del monto de la penalidad del ítem N° 03, ajustándola a criterios más razonables, objetivos y proporcionales, en conformidad con la normativa vigente.

Ante ello, el comité de selección decidió aceptar parcialmente lo solicitado, añadiendo que la balanza etiquetadora estará en óptimas condiciones que registre los kilos, garantizando una impresión de los tickets de forma nítida y clara con las fechas, horas actualizadas, esto con la finalidad llevar el control adecuado de los pesajes, la misma que servirá para la emisión de la conformidad/ Asimismo precisó que la penalidad según lo siguiente: *“Emisión de tickets errados, en el día, ya sea por baja calidad de la impresión, por fechas horas erradas o por no tener actualizado las fechas en la balanza electrónica), hasta 5% de UIT por el día de ocurrencia”*.

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV¹⁰, indicó lo siguiente:

“Cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 6

La finalidad de aplicar otras penalidades en relación a la indumentaria es que el personal debe cumplir con los estándares de seguridad y vestimenta para garantizar la higiene y la calidad del servicio.

¹⁰ Registrado mediante Expediente N° 2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

(...)

Cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 7

*La presente contratación se rige bajo en sistema de precios unitarios, es decir que para contraprestación (pago) a favor del contratista se liquida en función al kilaje de ropa lavada diariamente. **Siendo los tickets impresos el único medio para evidenciar la cantidad de kilos de ropa lavada entregadas por la empresa, al momento del pesaje.***

Por otro lado, la calidad de la emisión del ticket deberá ser precisos y reflejar correctamente la información necesaria para la gestión del servicio.

Por lo que la penalidad quedará de acuerdo a lo establecidos en las bases integradas” .

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000341-2024-UMSG-HLEV¹¹, indicó lo siguiente:

*“En relación a la observación N°5; en donde se indica que “Por cada día que no recoja la ropa hospitalaria”. La penalidad corresponde al 10% monto mensual facturado. **Al respecto se realiza el ajuste del cálculo y será del 5% del monto facturado,** ya que el no abastecimiento del servicio prestado implicaría que las áreas asistenciales críticas no cuenten con ropa hospitalaria limpia para las intervenciones que se realizan de manera ininterrumpida las 24 hrs. al ser una entidad de salud. Y con el fin de no dejar desabastecido se tendría que realizar la dotación de ropa hospitalaria descartable generando un gasto a la entidad que deberá ser cubierta. Y los pacientes sean atendidos.”*

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el área usuaria de la Entidad como mejor concedora de la necesidad, con conocimiento técnico y responsable de determinar su requerimiento; mediante los citados informes precisó lo siguiente:

- **Respecto al monto de la penalidad N° 1:** decidió reducir el monto de la penalidad N° 1, modificándose al 5% del monto facturado, brindando los argumentos que sustentan su decisión; lo cual, permite una mayor concurrencia de postores.
- **Respecto al monto de las penalidad N° 2 y N° 3:** ratificó el monto de las citadas penalidades al estar aplicadas en función a la UIT, señalando que las referidas penalidades cumplen con la normativa al ser razonables, objetivos y proporcionales y, están inmersas en la salud de los pacientes por la exposición, generando una imagen negativa del servicio de lavandería en caso

¹¹ Registrado mediante Expediente N°2024-0108283 de fecha 16 de agosto de 2024.

de su incumplimiento; lo cual, resulta razonable en la medida que, el objeto de una penalidad es disuadir al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a revisar y modificar el monto de las penalidades N° 1, N° 2, N° 3, ajustándolas a criterios más razonables, objetivos y proporcionales, conforme a la normativa vigente; y en la medida que, la Entidad mediante sus informes decidió reducir el monto de la penalidad N° 1 y ratificó el monto de las penalidades N° 2 y N° 3; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la penalidad N° 1, contenido en el acápite XVIII del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

<i>“XVIII. OTRAS PENALIDADES</i>				
<i>N°</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>TIPO DE FALTAS</i>	<i>PENALIDAD</i>	<i>FUENTE DE VERIFICACIÓN</i>
<i>1</i>	<i>Por cada día que no recoja la ropa hospitalaria</i>	<i>Falta muy grave</i>	<i>+0 5 % monto mensual facturado</i>	<i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

(...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que de la revisión del supuesto de penalidad N° 2 del requerimiento, no se advierte el extremo donde se pueda conocer cuáles son las prendas y/o accesorios que involucra la “indumentaria o vestimenta completa” que debe utilizar el personal para el recojo de la ropa contaminada y/o para la entrega de ropa lavada.

Con relación a ello, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV¹², indicó lo siguiente:

“Respecto a la consulta y/u observación N° 6
(...)
Asimismo, dentro de los términos de referencia, como parte de la descripción del servicio se indica en el punto c.7:
c.7 EI CONTRATISTA dispondrá de EPP a su personal encargado del recojo de ropa

¹² Registrado mediante Expediente N° 2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

sucia y contaminada, siendo el uso de uniforme de color azul, gris o negro y para la distribución de ropa limpia deberá usar de uniforme de color blanco. Deberá capacitar y supervisar el uso correcto del EPP a su personal (...)

Cabe precisar que el EPP se considera lo básico que es gorro, mascarilla, chaqueta y pantalón como indispensable .

(El subrayado y resaltado es agregado)

De esta manera, se aprecia que la Entidad precisó la indumentaria inmersa dentro de los EPP solicitados al personal del servicio; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal c) del acápite 3.2 del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“c.7 El CONTRATISTA dispondrá de EPP a su personal encargado del recojo de ropa sucia y contaminada, siendo el uso de uniforme de color azul, gris o negro y para la distribución de ropa limpia deberá usar de uniforme de color blanco. Deberá capacitar y supervisar el uso correcto del EPP a su personal.

Cabe precisar que el EPP se considera lo básico que es: gorro, mascarilla, chaqueta y pantalón como indispensable”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se opongá a la disposición prevista en el párrafo anterior.

b) Respecto al monto de las penalidades N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 (consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11):

Sobre el particular, mediante las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, se solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 8:** se solicitó la revisión y eliminación de la penalidad del ítem N° 05, o en su defecto, la redefinición de los términos utilizados, ajustándolos a criterios claros, objetivos y proporcionales, en conformidad con la normativa vigente.

Ante ello, el comité de selección precisó que, la supervisión inopinada, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento adecuado del proceso establecido en los términos de referencia para el lavado y planchado de ropa hospitalaria. Asimismo, precisó que, en las Bases se integrará lo siguiente: *“incumplimiento del servicio (visitas inopinadas a la CONTRATISTA donde se aprecie la omisión del proceso de lavado, establecido en el literal c del numeral 3.2 del TDR)”*.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 9:** se solicitó la revisión y eliminación de la penalidad del ítem N° 06, o en su defecto, la redefinición de los términos utilizados, ajustándolos a criterios claros, objetivos y proporcionales, en conformidad con la normativa vigente.

Ante ello, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado, añadiendo que la Entidad, al ser un Hospital, no puede dejar desabastecido a los distintos servicios y/o áreas críticas con la dotación de ropa limpia a diario, esto en atención oportuna a los pacientes hospitalizados; siendo que, con la imposición de la penalidad, la Entidad busca la oportuna recolección de la ropa hospitalaria y no dejar en riesgo la salud de los pacientes hospitalizados. Asimismo, precisó que la forma de cálculo de dicha penalidad se reducirá integrándose de acuerdo a lo siguiente *“10% de UIT por día de ocurrencia”*.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 10:** se solicitó la revisión y eliminación de la penalidad del ítem N° 07, o en su defecto, la redefinición de los términos utilizados, ajustándolos a criterios claros, objetivos y proporcionales, en conformidad con la normativa vigente

Ante ello, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado, añadiendo que la finalidad pública del presente objeto de contratación, incluye el correcto planchado de ropa hospitalaria. Asimismo, precisó que la penalidad se integrará de acuerdo a lo siguiente *“Ropa con signos de un planchado inadecuado (presencia de arrugas en la ropa, líneas, etc) Falta grave 10% de UIT por el día de ocurrencia”*.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 11:** se solicitó la revisión y eliminación de la penalidad del ítem N° 08, o en su defecto, la redefinición de los términos utilizados, ajustándolos a criterios claros, objetivos y proporcionales, en conformidad con la normativa vigente.

Ante ello, el comité de selección precisó que, durante la entrega de ropa hospitalaria, el contratista deberá garantizar el cumplimiento del proceso adecuado de lavado, a fin de que la ropa limpia esté libre de residuos orgánicos, manchas, entre otros. Asimismo, precisó que en las Bases se integrará lo siguiente: *“En la entrega de ropa lavada se evidencie signos de manchas, contaminadas por presencia de restos orgánicos, desgaste y/o deterioro durante el proceso de un inadecuado lavado”*.

En atención a la absolución de las citadas consultas y/u observaciones, la Entidad decidió modificar el acápite XVIII del numeral 3.1 de las Bases integradas, según lo siguiente:

<i>“XVIII. OTRAS PENALIDADES</i>				
<i>N°</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>TIPO DE FALTAS</i>	<i>PENALIDAD</i>	<i>FUENTE DE VERIFICACIÓN</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

5	<i>Incumplimiento del servicio (visitas inopinadas a la CONTRATISTA donde se aprecie la omisión del proceso de lavado, establecido en el literal c del numeral 3.2 del TDR)</i>	Falta grave	20% de UIT por ocurrencia	(...)
6	<i>Tardanza (no llegar en el horario establecido para la ejecución del servicio para el recojo y entrega de ropa hospitalaria)</i>	Falta normal	10% de UIT por día ocurrencia	(...)
7	<i>Ropa con signos de un planchado inadecuado (presencia de arrugas en la ropa, líneas irregulares, etc)</i>	Falta grave	10% de UIT por el día de ocurrencia	(...)
8	<i>En la entrega de ropa lavada se evidencie signos de manchas, contaminadas por presencia de restos orgánicos, desgaste y/o deterioro durante el proceso de un inadecuado lavado.</i>	Falta grave	30% de UIT por ocurrencia	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV¹³, indicó lo siguiente:

“Cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 8

(...)

Al respecto debo indicar que la empresa antes de la ejecución de trabajo deberá presentar su Plan de Trabajo. El Plan Operacional del Servicio contendrá entre otros los siguientes documentos y procedimientos:

(...)

Ahora bien, la entidad cuenta con la facultad de realizar las visitas inopinadas al establecimiento de la empresa, a fin de constatar el cumplimiento de la prestación del servicio conforme se estipule en dicho plan.

Por lo que la penalidad quedar redactada de la siguiente manera:

<i>Incumplimiento del servicio (visitas inopinadas al establecimiento del CONTRATISTA donde se evidencie la omisión del plan de trabajo presentado.</i>	<i>Falta grave</i>	<i>(...)</i>	<i>Acta de constatación y/o Informe del ETMSG y/o Informe de Dep. de Enfermería</i>
---	--------------------	--------------	---

Cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 9

*Para la prestación del servicio del Lavado y Planchado de Ropa hospitalaria, es facultad y responsabilidad de la empresa programar y reprogramar a su personal a su cargo, con la finalidad de cumplir **todos los días el horario de recojo y entrega de***

¹³ Registrado mediante Expediente N° 2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

la ropa incluyendo domingos y feriados, dentro del horario establecido, para el cumplimiento de esta actividad.

(...)

De lo señalado, el hecho de recoger y entregar fuera de los horarios establecido, retrasaría las operaciones programadas.

Por lo que la penalidad quedará de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, puesto que en las consultas y observaciones se acogió dicha observación.

- ✓ Recojo de ropa sucia: 05:00 horas a 07:00 horas am.
- ✓ Entrega de ropa limpia: 16:00 horas a 18:00 horas pm.

Como se evidencia existe un rango de 02 horas tanto para el recojo de ropa sucia como para la entrega de ropa limpia".

Cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 10

La naturaleza de la presente contratación es servicio del Lavado y **Planchado** de Ropa hospitalaria, ya que cuenta con prendas con una composición de algodón, drill que ameritan ser planchados.

De lo señalado, el hecho de entregar las prendas sin planchar contravendría la naturaleza de la contratación, puesto que todos los días (incluido feriados y domingos) se realiza el lavado y planchado de ropa hospitalaria

Por lo que la penalidad quedará de acuerdo a lo establecidos en las bases integradas, puesto que en las consultas y observaciones se acogió dicha observación".

Cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 11

"Ahora bien, la ropa que se genera de las áreas críticas como Emergencia, Sala de Operaciones, UCI; las ropas hospitalarias se generan con restos orgánicos (sangre, heces, entre otros). los mismos que deben pasar por procedimientos exhaustivos para el lavado de ropa hospitalaria. Con la aplicación de la presente penalidad garantizará que la empresa entregué cada prenda en las mejores condiciones de salubridad, cumpliendo con la finalidad pública de dotar de ropa hospitalaria bacteriológicamente limpia para atender a los servicios del Hospital de Lima Este Vitarte.

Por lo que la penalidad quedará redactada de la siguiente manera:

En la entrega de ropa lavada se evidencie signos de manchas, contaminadas por presencia de restos orgánicos, desgaste y/o deterioro durante el proceso de lavado.	Falta grave	(...)	Acta de constatación y/o Informe del ETMSG y/o Informe de Dep. de Enfermería
---	-------------	-------	--

(...)"

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, el área usuaria de la Entidad mediante el INFORME N° D000341-2024-UMSG-HLEV¹⁴, indicó lo siguiente:

“(…)
*Las otras penalidades indicadas en las observaciones N°6,7,8,9,10,11; esta Área usuaria mantendrá su posición con respecto al porcentaje aplicado puesto que dicho monto esta aplicado en función a las UIT, además estas penalidades cumplirían con las normativas **si no se informaran o supervisaran se correría el riesgo para la salud de los pacientes por la exposición generando una imagen negativa del servicio de lavandería y los criterios son razonables, objetivos y proporcionales**”.*

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el área usuaria de la Entidad como mejor conocedora de la necesidad, con conocimiento técnico y responsable de determinar su requerimiento; mediante los citados informes decidió lo siguiente:

- **Respecto a la penalidad N° 5:** decidió aclarar el supuesto de la citada penalidad, señalando que éste se aplicará al incumplimiento de servicio en función a las “visitas inopinadas” al establecimiento del contratista donde se evidencie la omisión del plan de trabajo presentado; sin embargo, de la revisión del literal f) “plan de trabajo” del acápite 3.2 de los términos de referencia, se advierte que dicho plan, está conformado por diversos documentos y procedimientos, de los cuales, algunos de ellos no resulta razonable que sean sujetos a “visitas inopinadas”, tal como: manual de organización y funciones, programa de capacitación al personal, tabla de fórmulas y/o dosificación; por lo que, dicha penalidad no resulta clara, objetiva ni razonable, debiendo suprimirse.
- **Respecto a la penalidad N° 6:** el área usuaria decidió ratificar el monto de la citada penalidad, así como el supuesto de penalidad; señalando que, es responsabilidad de la empresa programar y reprogramar a su personal a su cargo con la finalidad de cumplir todos los días el horario de recojo y entrega de la ropa incluyendo domingos y feriados, dentro del horario establecido.
- **Respecto a la penalidad N° 7:** el área usuaria decidió ratificar el monto de la citada penalidad, así como el supuesto de penalidad; señalando que, el Hospital cuenta con prendas de composición algodón y drill que ameritan ser planchados, no pudiéndose entregar las prendas sin planchar.

Sin perjuicio de ello, en el citado supuesto de penalidad se consignó el término “etc.”; siendo que, el mismo puede ocasionar confusión al no saber el alcance que involucra el citado texto; por lo que se suprimirá dicho término.

- **Respecto a la penalidad N° 8:** el área usuaria decidió ratificar el monto de la citada penalidad argumentando que la citada penalidad está inmersa en la

¹⁴ Registrado mediante Expediente N° 2024-0108283 de fecha 16 de agosto de 2024.

salud de los pacientes por la exposición, generando una imagen negativa del servicio de lavandería en caso de su incumplimiento; asimismo decidió suprimir el término “inadecuado” por ser subjetivo; por lo que, se adecuará la misma.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a revisar el monto de las penalidades N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, o la redefinición de los términos utilizados para ajustarlos a criterios más razonables, objetivos y proporcionales, conforme a la normativa vigente; y en tanto se suprimió la penalidad N° 5 y se ratificó las penalidades N° 6, N° 7 y N° 8; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuarán** las penalidades N° 5, N° 7 y N° 8, contenido en el acápite XVIII del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

<i>“XVIII. OTRAS PENALIDADES</i>				
<i>N°</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>TIPO DE FALTAS</i>	<i>PENALIDAD</i>	<i>FUENTE DE VERIFICACIÓN</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>5</i>	<i>Incumplimiento del servicio (visitas inopinadas a la CONTRATISTA donde se aprecie la omisión del proceso de lavado, establecido en el literal c del numeral 3.2 del TDR)</i>	<i>Falta grave</i>	<i>20% de UIT por ocurrencia</i>	<i>Acta de constatación y/o Informe del ETMSG y/o Informe de Dep. de Enfermería</i>
<i>6</i>	<i>Tardanza (no llegar en el horario establecido para la ejecución del servicio para el recojo y entrega de ropa hospitalaria)</i>	<i>Falta normal</i>	<i>10% de UIT por día ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
<i>7</i>	<i>Ropa con signos de un planchado inadecuado (presencia de arrugas en la ropa, líneas irregulares, etc)</i>	<i>Falta grave</i>	<i>10% de UIT por el día de ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
<i>8</i>	<i>En la entrega de ropa lavada se evidencie signos de manchas, contaminadas por presencia de restos orgánicos, desgaste y/o deterioro durante el proceso de un inadecuado lavado.</i>	<i>Falta grave</i>	<i>30% de UIT por ocurrencia</i>	<i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

(...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se opongá a la disposición prevista en el párrafo anterior.

c) Respecto al plazo de subsanación (consulta y/u observación N° 13):

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó que se revise y modifique el plazo de 24 horas para la subsanación de faltas, extendiéndolo a un lapso razonable que permita una adecuada gestión operativa, asimismo, se establezca un procedimiento claro y transparente para la aplicación de las otras penalidades, incluyendo plazos y mecanismos de descargo que aseguren el derecho a la defensa de los proveedores.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado, añadiendo que la finalidad pública de la presente contratación, es dotar de ropa limpia a los distintos servicios y/o áreas críticas del Hospital. Por lo tanto, la no subsanación dentro del plazo señalado genera desabastecimiento en perjuicio de los pacientes.

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el área usuaria de la Entidad mediante el INFORME N° D000341-2024-UMSG-HLEV¹⁵, indicó lo siguiente:

“En relación a la solicitud de ampliación del plazo se extendería de 24 hasta 48 hrs. Esto a fin de garantizar la pluralidad de postores.

Asimismo, se establece que el procedimiento para la aplicación de las misma se ejecutara de la siguiente manera:

- 1. La UNIDAD DE INGENIERÍA HOSPITALARIA Y SERVICIOS y/o el EQUIPO DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, es quien verificará los incumplimientos u omisión de obligaciones del contratista y comunicará mediante informe y/o correo electrónico a la Unidad de abastecimiento, para dicho efecto suscribirá un acta de constatación de la ocurrencia indicando la infracción, incumplimiento u omisiones cometidas por el contratista, en el cual debe constar la firma del coordinador de lavandería y ropería o quien haga sus veces en representación de la ENTIDAD y del personal operario en representación del CONTRATISTA.*
- 2. Se adjunta MODELO del ACTA DE CONSTATAACION el cual está indicado en las bases integradas, el cual deberá contar con las firmas de los servicios involucrados y del personal contratista, con el fin asegurar que el proceso de lavado y planchado se haya realizado de manera correcta.*
- 3. La UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, mediante carta trasladará al CONTRATISTA el o los incumplimientos u omisiones, para que en un plazo no mayor a dos días (02) hábiles de recibida la notificación pueda realizar su*

¹⁵ Registrado mediante Expediente N° 2024-0108283 de fecha 16 de agosto de 2024.

descargo correspondiente a través de mesa de partes del HOSPITAL LIMA ESTE VITARTE, sito en Av. José Carlos Mariátegui 364, Ate.

4. *La UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al CONTRATISTA (presente o no su descargo), se pronunciará si procede o no la aplicación de la penalidad.*
5. *No existe un plazo de ley para notificar las penalidades aplicadas por la Entidad, debido a que éstas pueden ocurrir en cualquier momento de la ejecución contractual, por lo que, la Entidad procederá a notificar de acuerdo a la oportunidad en la que se aplique la penalidad, considerando que el reclamo implicaría una controversia, dado que el contratista no estaría de acuerdo con su aplicación, el Artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha determinado cómo deben ser resueltas las controversias que puedan surgir entre las partes, así como los plazos, según corresponda al mecanismo elegido para solucionar su controversia”*

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, el artículo 161 del Reglamento dispone que, en el contrato se establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento **injustificado**¹⁶ de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Aunado a ello, cabe señalar que, el contratista cuando considere justificar un retraso para la no aplicación de algún supuesto de “otras penalidades”, debe presentar el sustento objetivo que permita demostrar que, la demora o el incumplimiento obedece a una situación no atribuible frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato, y que, además, la Entidad como garante de los recursos públicos evalúe dicho aspecto.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el área usuaria de la Entidad mediante su informe decidió ampliar el plazo de subsanación de faltas de 24 a 48 horas; asimismo, precisó un procedimiento para presentar los descargos; lo cual, permite una mayor pluralidad de proveedores, dado que, el procedimiento de descargo no implica generar el desconocimiento de que el supuesto penalizable haya ocurrido, sino que este ha sucedido pero no resultaría atribuible al actuar diligente del contratista, en caso así se demuestre, al ser la normativa en compras públicas quien ha previsto que las penalidades únicamente se aplicarán al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que las pretensiones del recurrente están orientadas a i) revisar y ampliar el plazo de 24 horas para la subsanación de faltas a un lapso razonable y ii) establecer un procedimiento claro y transparente para la aplicación de penalidades, incluyendo

¹⁶ Para mayor comprensión resulta necesario que “un retraso no será justificado” cuando: i) el contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo, ii) habiéndola solicitada esta no fue aprobada por la Entidad o iii) **no se acredite objetivamente que el tiempo de retraso no le resulta imputable.**

plazos y mecanismos para presentar descargos; y en la medida que, la Entidad recién mediante su informe decidió aceptar ambas pretensiones; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite XVIII del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“XVIII. OTRAS PENALIDADES

(...)

1. La presente tabla de infracciones y penalidades consta de 15 infracciones, no invalidando cualesquiera otras fallas que puedan ocurrir y que se encuentran en los presentes TDR, en las que el hospital antes de aplicar la primera multa, en cualquiera de las penalidades, procederá por única vez a notificar al CONTRATISTA, sobre la falta cometida, deben ser subsanadas en un plazo máximo de ~~24~~ 48 horas, solo en aquellas que no impliquen delito contra la salud.

(...)

4. Las deficiencias que dieran lugar a la aplicación de la multa obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las ~~24~~ 48 horas siguientes de detectar la deficiencia. De no subsanarlo EL CONTRATISTA, la entidad continuara aplicando la sanción hasta cuando sean subsanadas.

(...)

AMPLIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESCARGO:

Asimismo, se establece que el procedimiento para la aplicación de las misma se ejecutara de la siguiente manera:

- 1. La UNIDAD DE INGENIERÍA HOSPITALARIA Y SERVICIOS y/o el EQUIPO DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES , es quien verificará los incumplimientos u omisión de obligaciones del contratista y comunicará mediante informe y/o correo electrónico a la Unidad de abastecimiento, para dicho efecto suscribirá un acta de constatación de la ocurrencia indicando la infracción, incumplimiento u omisiones cometidas por el contratista, en el cual debe constar la firma del coordinador de lavandería y ropería o quien haga sus veces en representación de la ENTIDAD y del personal operario en representación del CONTRATISTA.*
- 2. Se adjunta MODELO del ACTA DE CONSTATAACION el cual está indicado en las bases integradas, el cual deberá contar con las firmas de los servicios involucrados y del personal contratista, con el fin asegurar que el proceso de lavado y planchado se haya realizado de manera correcta.*
- 3. La UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, mediante carta trasladará al CONTRATISTA el o los incumplimientos u omisiones, para que en un plazo no mayor a dos días (02) hábiles de recibida la notificación pueda realizar su descargo correspondiente a través de mesa de partes del HOSPITAL LIMA ESTE VITARTE, sito en Av. José Carlos Mariátegui 364, Ate.*
- 4. La UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al CONTRATISTA (presente*

o no su descargo), se pronunciará si procede o no la aplicación de la penalidad.

5. No existe un plazo de ley para notificar las penalidades aplicadas por la Entidad, debido a que éstas pueden ocurrir en cualquier momento de la ejecución contractual, por lo que, la Entidad procederá a notificar de acuerdo a la oportunidad en la que se aplique la penalidad, considerando que el reclamo implicaría una controversia, dado que el contratista no estaría de acuerdo con su aplicación, el Artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha determinado cómo deben ser resueltas las controversias que puedan surgir entre las partes, así como los plazos, según corresponda al mecanismo elegido para solucionar su controversia”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a la “Antigüedad máxima de los equipos”.

El participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 14, señalando que en la misma no se ha motivado su decisión de mantener la antigüedad máxima de los diez (10) años, al no abordar de manera efectiva los argumentos presentados, dado que, según refiere, la antigüedad no necesariamente refleja la capacidad del equipo para cumplir con las especificaciones técnicas y sanitarias requeridas, es una restricción que no podría tener impacto en la calidad del servicio, afecta negativamente la competencia y restringe la participación de proveedores. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se revise la exigencia de que los equipos no superen los diez (10) años de antigüedad, considerando la posibilidad de ajustar esta disposición.**

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del literal B.1 del numeral 3.2 de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

<i>Nombre del equipo</i>	<i>Cantidad mínima instalada</i>	<i>Capacidad no menor a</i>	<i>Estado de conservación</i>
<i>Lavadora industrial automático</i>	<i>04</i>	<i>50 kg</i>	<i>Los equipos que presentaran los postores serán de una antigüedad no mayor de 10 años de fabricación a la presentación de la propuesta</i>
<i>Planchador industrial o calandria – largo 1.50 m</i>	<i>01</i>	<i>35 kg/h</i>	
<i>Centrifuga industrial</i>	<i>01</i>	<i>30 kg</i>	
<i>Secadora industrial</i>	<i>05</i>	<i>35 kg</i>	
<i>Balanza electrónica con certificado de calibración realizado INACAL o por una empresa autorizada por la misma; con impresora de ticket de pesaje de plataforma, que deberá ser instalada en la Entidad</i>	<i>01</i>	<i>150kg</i>	
<i>Máquinas de coser</i>	<i>01</i>	<i>Industrial</i>	
<i>Contenedor para el almacenamiento final de ropa SUCIA dentro de la entidad</i>	<i>03</i>	<i>300 Lts a más</i>	

(...)”.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 14, se solicitó revisar la antigüedad solicitada para el equipamiento, no mayor de 10 años de fabricación a la presentación de la propuesta, con el fin de asegurar que las condiciones establecidas promuevan los mejores resultados para el interés público y respeten los principios fundamentales de contratación pública.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado, añadiendo que lo dispuesto cumple con lo señalado en la R.M. 533-2016/MINSA, documento técnico “Lineamiento para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud”; y ello, le permite garantizar la dotación continua del servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria.

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV¹⁷, indicó lo siguiente:

“(…)”

Al respecto, la Resolución Ministerial N.º 533-2016 -MINSA, ha señalado la vida útil de los equipos:

¹⁷ Mediante Expediente N° 2024-0104411 de fecha 8 de agosto de 2024.

DENOMINACIÓN	VIDA ÚTIL ESPERADA
Calentador de Petróleo	10
Coches Térmicos	10
Desaerador	10
Lavador Automático de Chataras	10
Lavador Desinfectar	10
Motores Eléctricos	10
Electrobomba de Petróleo	10
Equipos de refrigeración	10
Equipos de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica	7
Ascensor de Pasajeros	15
Montacargas	15
Montacamillas	15
Calandria	10
Lavadora / Centrifuga	10
Plancha de Prensa	10
Secadora	10

No obstante, con la vigencia tecnológica de los equipos, la empresa garantizará que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no deberán estar en alguna de las fases que comprenda su fin de vigencia tecnológica. Por último, en la indagación de mercado se ha evidenciado la pluralidad de postores que cumplen con las condiciones señaladas en el requerimiento.

Por lo que dicho requisito quedará de acuerdo a lo establecido en las bases integradas".

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, es importante indicar que el Principio de Vigencia Tecnológica del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

En esa línea, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que **el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento** (en el caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; incluyendo las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

De esta manera, puede advertirse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria de la Entidad programa su requerimiento en función de los fines públicos que se pretenden atender a través de la contratación de bienes, servicios u obras; debiendo describir sus características técnicas y/o requisitos funcionales –según corresponda al objeto de la contratación-, incluyendo las cantidades, calidades, y las condiciones bajo las cuales se deben ejecutar las obligaciones contractuales; incluyendo las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el

objeto de la contratación con carácter obligatorio, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Con relación a ello, es pertinente traer a colocación la Resolución Ministerial N° 533-2016-MINSA, que aprobó el documento técnico “Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud”, en el que se establece los equipos que permiten asegurar la operatividad de los servicios asistenciales, advirtiéndose como parte del listado de equipos estratégicos electromecánicos, la lavadora /centrífuga, plancha de prensa, calandria, secadora, entre otros; cuyo años de vida útil esperada es de hasta diez (10) años; lo cual, es de cumplimiento obligatorio de los establecimiento de salud de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), la sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el área usuaria de la Entidad como mejor conocedora de la necesidad, mediante el citado informe ratificó su requerimiento, dado que con la antigüedad solicitada para el equipamiento requerido el contratista garantizará que durante la prestación del servicio los equipos que provean no estén en el fin de su vigencia tecnológica; y además, señaló que, la antigüedad máxima de diez (10) años de algunos de los equipos solicitados, como la lavadora /centrífuga, plancha o calandria y secadora, se sostiene en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 533-2016-MINSA.

Adicionalmente, la Entidad indicó que la antigüedad solicitada del equipo cuenta con pluralidad de proveedores en la indagación de mercado; lo cual guarda congruencia con lo establecido en el numeral 4.2 del formato de “Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (servicios)” del cual se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, lo cual incluye la antigüedad solicitada para el equipamiento requerido.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se revise la exigencia de que los equipos no superen los diez (10) años de antigüedad, considerando la posibilidad de ajustar esta disposición; y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico ratificó su requerimiento en la referido a la antigüedad solicitada para el equipamiento requerido para la ejecución del servicio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si se cuenta con pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico

que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a la “Infraestructura y los vehículos”.

El participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, señalando que si bien mediante la citada consulta y/u observación se solicitó incluir como infraestructura y equipamiento estratégico a la infraestructura y vehículo requerido en el requerimiento, la Entidad solo precisó ceñirse a lo establecido en el numeral 3.2 de las bases sin motivar la decisión de no incorporar en los requisitos de calificación a la infraestructura y vehículos requeridos, lo cual, podría generar implicancias en la validez del procedimiento de selección, ya que, se debe establecer todos los requisitos necesarios para evaluar adecuadamente las propuestas y garantizar la selección del proveedor más adecuado. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se incorporen a la infraestructura y los vehículos requeridos como requisito de calificación infraestructura estratégica y equipamiento estratégico respectivamente.**

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del acápite 3.2 del numeral 3.1 de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“3.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

b. Infraestructura y recursos humanos:

(...)

✓ **El CONTRATISTA del servicio deberá contar con una *infraestructura propia y/o alquilada con una capacidad mínima de 420.00 m2 a más* con distribución de ambientes (...).**

✓ **El CONTRATISTA debe garantizar contar con todos los ambientes indicados para cumplir con los procedimientos de descontaminación y separación entre ropa sucia y ropa limpia para el planchado y posterior empaquetado según el servicio que corresponda, *debiendo acreditar la infraestructura con título de propiedad o contrato de alquiler que se presentará para la presentación de ofertas.***

(...)

Unidad de transporte:

▷ ***Los vehículos del CONTRATISTA, utilizados en el transporte de ropa hospitalaria deben cumplir como mínimo con las siguientes características:***

- **El vehículo debe ser furgón** de acuerdo a la necesidad con capacidad mínima para transportar 666.667 kilos de ropa hospitalaria.

- (...)

- **Debe contar con dos (02) vehículos exclusivos:**

 - o ***Uno (01) para transporte de ropa hospitalaria limpia y planchada***

(debidamente identificados mediante el uso de un logotipo)
o *Uno (01) para transporte de ropa usada y sucia, las cuales se deben limpiar y desinfectar como mínimo al finalizar la jornada de trabajo (debidamente identificados mediante el uso de un logotipo)*

- (...)”.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 16, se solicitó incluir en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” los requisitos y acreditación de la infraestructura estratégica y los vehículos como equipamiento estratégico.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado, añadiendo que el participante debe ceñirse a lo estipulado en el literal B -capacidad técnica y profesional- del numeral 3.2 “requisitos de calificación” de las Bases.

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV¹⁸, indicó lo siguiente:

“(…)
*Se ha solicitado dentro de los términos de referencia en el punto de 3. Alcances y Descripción del servicio, literal b que **el contratista** deberá contar con ambientes adecuados para la prestación del servicio. (...)*”

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Aunado a ello, el área usuaria de la Entidad mediante el INFORME N° D000341-2024-UMSG-HLEV¹⁹, indicó lo siguiente:

“(…)
Se ratifica LOS REQUISITOS DE CALIFICACIONES ESTIPULADAS EN EL de las bases integradas. Así mismo, no se considera la infraestructura ni los vehículos solicitados en el punto 3.2 numeral b, del término de referencia, como estratégico, puesto que estos últimos son inherentes al objeto de la contratación del servicio y se constatarán durante la prestación o ejecución del servicio”

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, las Bases estándar aplicables a la presente contratación disponen que, la Entidad puede consignar el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificar aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación, es decir, sólo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del numeral 3.2 de las Bases.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, el área usuaria de la Entidad mediante los citados informes ratificó los requisitos de calificación

¹⁸ Registrado mediante Expediente N° 2024-0104411 de fecha 8 de agosto de 2024.

¹⁹ Registrado mediante Expediente N° 2024-0108283 de fecha 16 de agosto de 2024.

estipulados en el numeral 3.2 de las Bases, añadiendo que, no se considera como requisitos de calificación la infraestructura ni las unidades vehiculares solicitadas en el numeral 3.1 de los términos de referencia, dado que el requerimiento de los mismos es inherente al objeto de la contratación del servicio y se constatarán durante la prestación del servicio.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad como concedora de sus necesidades y responsable de determinar su requerimiento, decidió no considerar a la infraestructura y las unidades vehiculares de los términos de referencia como “estratégicos” ni incluir los mismos en los requisitos de calificación, siendo que dicha decisión se encuentra enmarcada en su facultad prevista en las citadas Bases estándar para determinar el equipamiento e infraestructura estratégica para ejecutar dicha prestación y permite una mayor concurrencia de postores.

Sin embargo, considerando que la Entidad mediante el informe técnico indicó que los requisitos de infraestructura y las unidades vehiculares se constatarán durante la prestación del servicio; corresponde adecuar la forma de acreditación de la infraestructura y vehículos requeridos en los términos de referencia, a fin de que los mismos se acrediten al inicio efectivo del servicio.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se incorporen en las Bases como “requisitos de calificación” los requisitos y acreditación de la infraestructura y los vehículos para una correcta evaluación de propuestas; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico ha ratificado los requisitos de calificación estipulados en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; no obstante, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 3.2 del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“3.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

b. Infraestructura y recursos humanos:

(...)

✓ *El CONTRATISTA del servicio deberá contar con una infraestructura propia y/o alquilada con una capacidad mínima de 420.00 m2 a más con distribución de ambientes (...).*

✓ *El CONTRATISTA debe garantizar contar con todos los ambientes indicados para cumplir con los procedimientos de descontaminación y separación entre ropa sucia y ropa limpia para el planchado y posterior empaquetado según el servicio que corresponda, debiendo acreditar la infraestructura con título de propiedad o contrato de alquiler que se presentará para ~~la presentación de ofertas~~ el inicio efectivo del servicio.*

(...)

Unidad de transporte:

(...)
Las unidades de transporte serán acreditadas para el inicio del servicio.
(...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 6

Respecto a la “Declaración jurada de los vehículos”.

El participante **PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROBISI S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, señalando que en la citada consulta y/u observación se solicitó eliminar la declaración jurada de vehículos con rótulos específicos como criterio de evaluación, no obstante la Entidad en su absolución solo precisó que no acoge dicho pedido sin motivar su decisión de mantener el criterio adicional de los rótulos específicos; añadiendo que, los criterios deben ser claros y objetivos y la inclusión de criterios como “rótulos” puede no ser pertinente en la evaluación inicial y podría generar barreras innecesarias. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se revise y excluya de la declaración jurada sobre rótulos específicos (“ropa sucia” y “ropa limpia”) como criterio de evaluación.**

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del acápite 3.2 del numeral 3.1 de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó lo siguiente:

“3.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

b. Infraestructura y recursos humanos:

(...)

Unidad de transporte:

▷ *Los vehículos del CONTRATISTA, utilizados en el transporte de ropa hospitalaria deben cumplir como mínimo con las siguientes características:*

- **El vehículo debe ser furgón** de acuerdo a la necesidad con capacidad mínima para transportar 666.667 kilos de ropa hospitalaria.
- *(...)*

- Debe contar con dos (02) vehículos exclusivos:
 - o Uno (01) para transporte de ropa hospitalaria limpia y planchada (debidamente identificados mediante el uso de un logotipo)
 - o Uno (01) para transporte de ropa usada y sucia, las cuales se deben limpiar y desinfectar como mínimo al finalizar la jornada de trabajo (debidamente identificados mediante el uso de un logotipo)
- (...)”

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Por otra parte, de la revisión del literal H del Capítulo IV de la sección específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consigné lo siguiente:

<i>“H. MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</i>	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p><u>Vehículos utilizados en el transporte de ropa hospitalaria con rótulos como “ROPA SUCIA” y “ROPA LIMPIA”.</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará únicamente mediante la presentación de DECLARACIÓN JURADA”</i></p>	<p>10 puntos</p> <p>Mejora : [10] puntos</p>

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 17, se solicitó eliminar de la mejora a los términos de referencia, la declaración jurada de vehículos con rótulos específicos como criterio de evaluación.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, añadiendo que ello garantizará el cumplimiento de ejecución de prestación.

En ese contexto y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, el comité de selección mediante la Carta N° 001-2024-CP N° 04-2024-CS-1²⁰, indicó lo siguiente:

- “Se suprime, ya que dicha condición se estipula en el literal b) del TDR, siendo esto.**
- Debe contar con dos (02) vehículos exclusivos:
 - o Uno (01) para transporte de ropa hospitalaria limpia y planchada (debidamente identificados mediante el uso de un logotipo)
 - o Uno (01) para transporte de ropa usada y sucia, las cuales se deben limpiar y desinfectar como mínimo al finalizar la jornada de trabajo (debidamente identificados mediante el uso de un logotipo)
- Por lo tanto, el factor de evaluación quedará redactado de la siguiente manera:*

²⁰ Registrado mediante Expediente N° 2024-0104411 de fecha 8 de agosto de 2024.

FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO		
<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
		100 puntos
(...)		

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que, los factores de evaluación **elaborados por el comité de selección** son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, **estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.**

Asimismo, las citadas Bases Estándar, establecen que la Entidad puede consignar, entre otros, el factor de evaluación “mejoras a los términos de referencia”; según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Así, de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 2335-2008-TC-S1, ha señalado que: “(...) *para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a “todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus*

entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.” (El resaltado es agregado).

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, el comité de selección mediante el citado informe técnico señaló su decisión de suprimir el factor de evaluación de “mejora a los términos de referencia”, puesto que, la condición requerida de proporcionar vehículos para trasladar ropa limpia y sucia, ya estaba solicitado en los términos de referencia - en el literal b) del acápite 3.2 del numeral 3.1-, disponiendo con ello, que el único factor de evaluación a evaluar es el “precio”, otorgándole cien (100) puntos.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad decidió suprimir la “mejora a los términos de referencia” de los vehículos solicitados para el transporte de ropa hospitalaria con rótulos como “ropa sucia” y “ropa limpia”, pues la misma no constituía una mejora, al no agregar un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia; lo cual, se encuentra acorde a lo vertido en la citada Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN y permite una mayor pluralidad de proveedores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se revise y excluya de la declaración jurada sobre rótulos específicos (“ropa sucia” y “ropa limpia”) como criterio de evaluación; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico decidió suprimir el factor de evaluación -Mejoras a los términos de referencia- por no constituir en efecto una mejora; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:.

- Se **suprimirá** el Factor de evaluación -Mejoras a los términos de referencia- consignado en el literal H del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.
- Se **redistribuirá** el puntaje correspondiente al factor de evaluación -Mejoras a los términos de referencia- y se consignará en el factor de evaluación -Precio-.
- Se **modificará** el puntaje del factor de evaluación -Precio-, conforme a lo siguiente:

<i>FACTOR DE EVALUACIÓN</i>	<i>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</i>
<i>A. PRECIO</i>	
<i>Evaluación: (...)</i>	<i>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: (...)</i>

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, así como integrar las mismas; permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Funciones del personal del servicio

Al respecto, las Bases estándar aplicables a la presente contratación, dispone que, en caso se haya requerido personal para la prestación del servicio, esta debe detallar, entre otros, las actividades que desempeñará en la contratación. Sin embargo, de la revisión del requerimiento, se advierte que la Entidad omitió precisar las funciones del personal para la presente contratación.

En relación a ello, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV²¹, indicó lo siguiente:

“3.1 Funciones del supervisor responsable del servicio y operarios:

Funciones del supervisor responsable:

- *Supervisión y Coordinación: Supervisar las operaciones diarias de la lavandería.*
- *Control de Calidad: Asegurar que la ropa se lave y se seque adecuadamente.*

²¹ Registrado mediante Expediente N°2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

- *Gestión de Personal: Capacitar y asignar tareas a los operarios.*
- *Mantenimiento de Equipos: Velar por el buen estado de las máquinas y coordinar reparaciones.*
- *Cumplimiento de Normativas: Garantizar que se cumplan las normas de higiene y seguridad.*

Funciones del operario de lavandería:

- *Clasificación de Ropa: Separar la ropa por tipo y color antes del lavado.*
- *Operación de Equipos: Manejar las máquinas de lavado y secado.*
- *Revisión y Planchado: Revisar la ropa para detectar manchas o daños y plancharla según sea necesario.*
- *Mantenimiento Básico: Realizar tareas básicas de limpieza y mantenimiento de las máquinas.*
- *Registro de Procesos: Llevar un control de los ciclos de lavado y otros datos operativos”.*

En vista de ello, el área usuaria de la Entidad precisó las actividades y/o funciones que desempeñarán el supervisor responsable del servicio y los operarios en la ejecución del servicio.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **incluirá** en el literal b) del acápite 3.2 del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

(...)

b. Infraestructura y recursos humanos:

(...)

Personal clave – profesional (supervisor responsable del servicio):

➤ (...)

FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

- *Supervisión y Coordinación: Supervisar las operaciones diarias de la lavandería.*
- *Control de Calidad: Asegurar que la ropa se lave y se seque adecuadamente.*
- *Gestión de Personal: Capacitar y asignar tareas a los operarios.*
- *Mantenimiento de Equipos: Velar por el buen estado de las máquinas y coordinar reparaciones.*
- *Cumplimiento de Normativas: Garantizar que se cumplan las normas de higiene y seguridad.*

Otro personal operativo (...) operarios de lavandería como mínimo:

PERFIL:

➤ (...)

FUNCIONES DEL OPERARIO DE LAVANDERÍA:

- *Clasificación de Ropa: Separar la ropa por tipo y color antes del lavado.*
- *Operación de Equipos: Manejar las máquinas de lavado y secado.*
- *Revisión y Planchado: Revisar la ropa para detectar manchas o daños y plancharla según sea necesario.*

- *Mantenimiento Básico: Realizar tareas básicas de limpieza y mantenimiento de las máquinas.*
- *Registro de Procesos: Llevar un control de los ciclos de lavado y otros datos operativos”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Forma de pago

Al respecto, las Bases estándar aplicables a la presente contratación, dispone que para el pago, se complete la información siguiente:

“2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].*

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA]”.

Sin embargo, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Para el primer pago

- Certificado de calibración de equipos de medición, la misma que deberá ser presentado al inicio de la prestación del servicio con una vigencia mínima de doce (12) meses, sin perjuicio de renovar durante la vigencia del contrato. ~~Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición~~ detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).
- Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- Acta de instalación al inicio del servicio

Pago a partir del segundo mes

Para el pago a partir del segundo mes de servicio, el CONTRATISTA, presentara los ~~documentos solicitado en el primer pago y adicionalmente los~~ siguientes documentos:

- Acta de verificación mensual de la operatividad de los equipos y verificación de la infraestructura (la que será realizada mensualmente).
- Informe del servicio prestado, adjuntando los tickes del pesaje, emitidos por la balanza electrónica
- Copia del cuaderno de ocurrencia y/o acta, donde figuren los datos mínimos de la unidad móvil recolectora, del chofer, hora de ingreso y salida con el respectivo V°B° del área de seguridad o a quien se designe para dicha labor.
- Cuadro resumen con la relación de ingreso de prendas limpias y comprobantes de pesaje generado a su recojo e ingreso
- ~~Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR):~~
- Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).
- Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la entidad (debidamente firmado por el personal) y los comprobantes de los depósitos por concepto de remuneraciones.
- Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la planilla de aporte previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de la CTS, AFP, ONP, EsSALUD y cualquier otra obligación laboral, bonificaciones y gratificaciones, cuando corresponda

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la *Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios*, en el horario de 8:00 a 13 :00 horas y de 14: 00 a 16: 00 horas, del Hospital de Lima Este Vitarte ubicado en Av. José Carlos Mariátegui N°364-LIMA-LIMA-ATE (puerta 5)".

Por su parte, de la revisión de los acápites XI y XIII del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"XI. ENTREGABLES

El Contratista expedirá la siguiente documentación en un **plazo máximo de cinco (05) días** calendarios al finalizar el periodo mensual:

Para el primer pago

- Certificado de calibración de equipos de medición, la misma que deberá ser presentado al inicio de la prestación del servicio con una vigencia mínima de doce (12) meses, sin perjuicio de renovar durante la vigencia del contrato. ~~Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición~~ detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).
- Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- Acta de instalación al inicio del servicio

Pago a partir del segundo mes

Para el pago a partir del segundo mes de servicio, el CONTRATISTA, presentara los ~~documentos solicitado en el primer pago y adicionalmente los~~ siguientes documentos:

- Acta de verificación mensual de la operatividad de los equipos y verificación de la infraestructura (la que será realizada mensualmente).
- Informe del servicio prestado, adjuntando los tickes del pesaje, emitidos por la balanza electrónica
- Copia del cuaderno de ocurrencia y/o acta, donde figuren los datos mínimos de la unidad móvil recolectora, del chofer, hora de ingreso y salida con el respectivo V°B° del área de seguridad o a quien se designe para dicha labor.
- Cuadro resumen con la relación de ingreso de prendas limpias y comprobantes de pesaje generado a su recojo e ingreso
- ~~Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).~~
- Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).
- Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).
- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la entidad (debidamente firmado por el personal) y los comprobantes de los depósitos por concepto de remuneraciones.
- Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la planilla de aporte previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de la CTS, AFP, ONP, EsSALUD y cualquier otra obligación laboral, bonificaciones y gratificaciones, cuando corresponda.

XII. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria Equipo de Mantenimiento y Servicios Generales con visto bueno de la Unidad de Ingeniera Hospitalaria y Servicios. ~~El plazo para la emisión de la conformidad, será en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción la prestación del servicio, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación~~

XIII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Pagos periódicos mensuales.

La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, para ello la Entidad debe contar adicionalmente con la siguiente documentación:

- *Comprobante de pago*
- *Informe mensual del coordinador responsable del equipo de Mantenimiento y Servicios Generales con visto bueno de la Unidad de Ingeniera Hospitalaria Servicios*
- *Acta de conformidad firmado por el responsable del equipo de Mantenimiento y Servicios Generales con visto bueno de la Unidad de Ingeniera Hospitalaria Servicios”.*

De lo expuesto se advierte que, en el numeral 2.5 del Capítulo II se consignó para el pago, requisitos que han sido solicitado previamente como “entregables”; y, además, los mismos, no se condicen con la forma de pago prevista en el acápite XIII del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases y los requisitos previstos en las Bases estándar aplicable a la presente contratación.

Con relación a ello, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV²², indicó lo siguiente:

“3.3 Forma de pago

- *Comprobante de pago*
- *Informe mensual del coordinador responsable del equipo de Mantenimiento y Servicios Generales con visto bueno de la Unidad de Ingeniera Hospitalaria Servicios*
- *Acta de conformidad firmado por el responsable del equipo de Mantenimiento y Servicios Generales con visto bueno de la Unidad de Ingeniera Hospitalaria Servicios”.*

De esta manera, se aprecia que la Entidad precisó de manera clara los requisitos que se requerirán para el pago, correspondiendo adecuar el numeral 2.5 del Capítulo II “Forma de pago”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **modificará** el numeral 2.5 del Capítulo II de la sección específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

²² Registrado mediante Expediente N°2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

Para el primer pago

- ~~● Certificado de calibración de equipos de medición, la misma que deberá ser presentado al inicio de la prestación del servicio con una vigencia mínima de doce (12) meses, sin perjuicio de renovar durante la vigencia del contrato. Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).~~
- ~~● Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).~~
- ~~● Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).~~
- ~~● Acta de instalación al inicio del servicio~~

Pago a partir del segundo mes

~~Para el pago a partir del segundo mes de servicio, el CONTRATISTA, presentara los documentos solicitado en el primer pago y adicionalmente los siguientes documentos:~~

- ~~● Acta de verificación mensual de la operatividad de los equipos y verificación de la infraestructura (la que será realizada mensualmente).~~
 - ~~● Informe del servicio prestado, adjuntando los tickets del pesaje, emitidos por la balanza electrónica~~
 - ~~● Copia del cuaderno de ocurrencia y/o acta, donde figuren los datos mínimos de la unidad móvil recolectora, del chofer, hora de ingreso y salida con el respectivo V°B° del área de seguridad o a quien se designe para dicha labor.~~
 - ~~● Cuadro resumen con la relación de ingreso de prendas limpias y comprobantes de pesaje generado a su recojo e ingreso~~
 - ~~● Entrega de los certificados de calibración de los equipos de medición detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).~~
 - ~~● Informe mensual de actividades, debe contener evidencia de los trabajos realizados (del antes durante y después).~~
 - ~~● Guía de remisión mensual de insumos e uniformes, de corresponder, EPPS; detallado en el numeral V (RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR).~~
 - ~~● Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la entidad (debidamente firmado por el personal) y los comprobantes de los depósitos por concepto de remuneraciones.~~
 - ~~● Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior.~~
 - ~~● Copia de la planilla de aporte previsionales cancelado del mes anterior.~~
 - ~~● Pago de la CTS, AFP, ONP, EsSALUD y cualquier otra obligación laboral, bonificaciones y gratificaciones, cuando corresponda~~
- Comprobante de pago.
 - Informe mensual del coordinador responsable del equipo de Mantenimiento y Servicios Generales con visto bueno de la Unidad de Ingeniera Hospitalaria Servicios.
 - Acta de conformidad firmado por el responsable del equipo de Mantenimiento y Servicios Generales con visto bueno de la Unidad de Ingeniera Hospitalaria Servicios.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes (...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Personal supervisor y operarios

Al respecto, de la revisión de los acápites III y VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

Acápites III	Acápites VIII
<p>“(…) Personal clave – profesional (supervisor responsable del servicio):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (01) profesional en administración o ingeniería industrial o ingeniería sanitaria o ingeniería química o Ingeniería ambiental. Al inicio del servicio dicho profesional deberá estar colegiado y habilitado. • Capacitación en <u>Gestión de Materiales Biocontaminados o materias relacionados con el servicio a prestar.</u> (mínimo de 30 horas lectivas). • <u>Experiencia de 05 años como mínimo en la gestión y manejo de materiales biocontaminados o gestión y/o manejo en las áreas de lavandería en las entidades públicas y/o privadas en general y/o en supervisión y control de procedimientos de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria.</u> • (…) <p>Otro personal operativo Diez (10) operarios de lavandería como mínimo: PERFIL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben contar con una experiencia mínima de <u>tres (03) años</u> en el desarrollo de las actividades en lavandería. • (…) • El personal tendrá que tener una capacitación, mínimo de 30 horas <u>relacionados al objeto de la contratación, dicha documentación deberá presentarse para la suscripción de contrato.</u> 	<p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El personal de la CONTRATISTA deberá conocer las normas universales de BIOSEGURIDAD en el lavado y planchado de ropa hospitalaria <u>debiendo presentar la constancia y/o certificación correspondiente de una entidad del ministerio de salud y/o privada con una antigüedad no mayor a 6 meses.</u> <p>8.1 Personal para la prestación del servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> → Un (01) profesional en administración o ingeniería industrial o ingeniería sanitaria o ingeniería química o Ingeniería ambiental <u>y otros profesionales</u> con conocimientos relacionados al servicio, titulado. → <u>ocho (08) operarios de lavandería</u> como mínimo todos ellos con una <u>experiencia mínima de cinco (05) años.</u> → El personal del CONTRATISTA deberá estar debidamente vacunado contra la hepatitis B, Tétanos y debe contar con Carnet de Sanidad vigente (Acreditados), dicha documentación deberá presentar para la suscripción de contrato. → (…) <p>(…)”.</p>

(...)

Adicionalmente, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

- *Un (01) profesional en administración o ingeniería industrial o ingeniería sanitaria o ingeniería química o Ingeniería ambiental del personal clave requerido.*

Acreditación:

El GRADO O TÍTULO PROFESIONAL será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso el GRADO O TÍTULO PROFESIONAL no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

B.3.2 CAPACITACIÓN:

Gestión y/o manejo de materiales biocontaminados (mínimo 30 horas lectivas)

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Experiencia de 05 años como mínimo en la gestión y manejo de materiales biocontaminados o gestión y/o manejo en las áreas de lavandería en las entidades públicas o privadas en general y/o en supervisión y control de procedimientos de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria.

”

De lo expuesto se advierte que existen incongruencias en cuanto al tipo de personal clave, cantidad y perfil del personal requerido.

Con relación a ello, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV²³, indicó lo siguiente:

“3.4 Personal para el servicio

3.3.1. Precisar el tipo y cantidad de personal solicitado para la presente contratación, toda vez que, en el acápite III se establece que se requiere un "supervisor responsable del servicio", mientras que en otro extremo del acápite VIII no se indica si se requerirá dicho

²³ Registrado mediante Expediente N°2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

personal, pues únicamente se coloca un perfil. Asimismo, en el acápite III se solicita diez (10) operarios, mientras que en el acápite VIII se solicita ocho (8) operarios de lavandería.

Se precisa que la cantidad de personal será:

- **Un Personal clave (supervisor del servicio)**
- **08 operarios de lavandería**

3.3.2. *Confirmar, que el personal clave de la presente contratación será únicamente el “supervisor responsable del servicio”.*

Se confirma que el personal clave será el supervisor del servicio

3.3.3. *Confirmar si al “supervisor responsable del servicio” se requerirá capacitación*
Si, la capacitación será en: "Capacitación en Gestión de Materiales Biocontaminados (mínimo 30 horas lectivas)

3.3.4. *Confirmar si al “supervisor responsable del servicio” se requerirá experiencia.*
Se confirma, siendo esto:

Experiencia de 05 años como mínimo en la gestión y manejo de materiales biocontaminados o gestión y/o manejo en las áreas de lavandería en las entidades públicas y/o privadas en general y/o en supervisión y control de procedimientos de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria.

3.3.5. *Precisar el tipo de experiencia y años requeridos de los operarios de lavandería para la presente contratación.*

Se precisa (03) años en el desarrollo de las actividades en lavandería.

3.3.6 *Confirmar si a los “operarios de lavandería” se requerirá capacitación para el perfeccionamiento del contrato.*

Se suprime dicha capacitación a los operarios

3.3.7. *Precisar la oportunidad de acreditación de la constancia y/o certificación sobre normas de universales de bioseguridad en el lavado y planchado de ropa hospitalaria, señalados en el acápite Vill;*

Se suprime dicho requisito para el supervisor como para los operarios”.

De esta manera, se aprecia que la Entidad, i) precisó el tipo y cantidad de personal solicitado tanto para el personal “supervisor responsable del servicio” como para los “operarios de lavandería”, ii) confirmó que el personal clave de la presente contratación será únicamente el “supervisor responsable del servicio”, iii) confirmó que el “supervisor responsable del servicio” requerirá capacitación siendo esta en “Capacitación en Gestión de Materiales Biocontaminados” (mínimo 30 horas lectivas), iv) confirmó que el “supervisor responsable del servicio” requerirá experiencia de 05 años como mínimo en la gestión y manejo de materiales biocontaminados o gestión y/o manejo en las áreas de lavandería en las entidades públicas y/o privadas en general y/o en supervisión y control de procedimientos de lavado y planchado de ropa hospitalaria, v) precisó el tipo de experiencia y años requeridos de los operarios de lavandería siendo tres años en el desarrollo de las actividades de lavandería, vi) confirmó que los operarios de lavandería no necesitaran de capacitación y vii) precisó que se suprime el requisito de oportunidad de acreditación de la constancia y/o certificación sobre normas de universales de

bioseguridad en el lavado y planchado de ropa hospitalaria, tanto para el supervisor como para los operarios.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que en acápite VIII de los términos de referencia se ha consignado como formación académica del personal clave “supervisor del servicio”, las formaciones detalladas en el administración o ingeniería industrial o ingeniería sanitaria o ingeniería química o Ingeniería ambiental, añadiendo los términos “y otros profesionales”, entendiéndose que el profesional puede ser de cualquier tipo de profesión, por lo que, a fin de no afectar la pluralidad de proveedores, se agregará dichos términos en el acápite III de los términos de calificación y numeral 3.2 “requisitos de calificación”. Sin embargo, se suprimirá el texto “con conocimientos relacionados al servicio”, por no estar referidos a una formación académica.

Asimismo, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se uniformizar los términos “titulado, colegiado y habilitado”

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **modificarán** los acápites III y VIII del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

Acápites III	Acápites VIII
<p>“(…)</p> <p>(01) Personal clave – profesional (supervisor responsable del servicio):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (01) profesional titulado en administración o ingeniería industrial o ingeniería sanitaria o ingeniería química o Ingeniería ambiental u otros profesionales. Al inicio del servicio dicho profesional deberá estar, colegiado y habilitado. <p><i>Cabe señalar que, los términos “otros profesionales” implica la aceptación de cualquier tipo de profesión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en Gestión de Materiales Biocontaminados o materias relacionados con el servicio a prestar. (mínimo de 30 horas lectivas). 	<p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El personal de la CONTRATISTA deberá conocer las normas universales de BIOSEGURIDAD en el lavado y planchado de ropa hospitalaria debiendo presentar la constancia y/o certificación correspondiente de una entidad del ministerio de salud y/o privada con una antigüedad no mayor a 6 meses. <p>8.1 Personal para la prestación del servicio</p> <p>→ Supervisor del servicio: Un (01) profesional titulado en administración o ingeniería industrial o ingeniería sanitaria o ingeniería química o Ingeniería ambiental y u otros profesionales con conocimientos relacionados al servicio, titulado, colegiado y habilitado.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia de 05 años como mínimo en la gestión y manejo de materiales biocontaminados o gestión y/o manejo en las áreas de lavandería en las entidades públicas y/o privadas en general y/o en supervisión y control de procedimientos de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria. • (...) <p>Otro personal operativo Diez (10) <u>ocho (08)</u> operarios de lavandería como mínimo:</p> <p>PERFIL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben contar con una experiencia mínima de tres (03) años en el desarrollo de las actividades en lavandería. • (...) • El personal tendrá que tener una capacitación, mínimo de 30 horas relacionados al objeto de la contratación, dicha documentación deberá presentarse para la suscripción de contrato. <p>(...)”.</p>	<p><i>Cabe señalar que, los términos “otros profesionales” implica la aceptación de cualquier tipo de profesión.</i></p> <p><i>Capacitación en Gestión de Materiales Biocontaminados (mínimo 30 horas lectivas).</i></p> <p><i>Experiencia de 05 años como mínimo en la gestión y manejo de materiales biocontaminados o gestión y/o manejo en las áreas de lavandería en las entidades públicas y/o privadas en general y/o en supervisión y control de procedimientos de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria.</i></p> <p>→ <u>ocho (08) operarios de lavandería</u> como mínimo todos ellos con una experiencia mínima de cinco (05) tres (03) años en actividades de lavandería.</p> <p>→ El personal del CONTRATISTA deberá estar debidamente vacunado contra la hepatitis B, Tétanos y debe contar con Carnet de Sanidad vigente (Acreditados), dicha documentación deberá presentar para la suscripción de contrato.</p> <p>→ (...)</p> <p>(...)”.</p>
--	---

- Se **modificará** el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

<p>“B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>Supervisor del servicio (01)</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (01) profesional en administración o ingeniería industrial o ingeniería sanitaria o ingeniería química o Ingeniería ambiental u otros profesionales del personal clave requerido. <p><i>Cabe señalar que, los términos “otros profesionales” implica la aceptación de cualquier tipo de profesión.</i></p>
--

Acreditación:

El ~~GRADO~~ TÍTULO PROFESIONAL será verificado (...)

En caso el ~~GRADO~~ TÍTULO PROFESIONAL no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

B.3.2 CAPACITACIÓN:

Gestión ~~y/o manejo~~ de materiales biocontaminados (mínimo 30 horas lectivas)
(...)

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Experiencia de 05 años como mínimo en la gestión y manejo de materiales biocontaminados o gestión y/o manejo en las áreas de lavandería en las entidades públicas o privadas en general y/o en supervisión y control de procedimientos de Lavado y Planchado de Ropa Hospitalaria.

(...)"

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Otros documentos para la suscripción de contrato

De la revisión del literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"l) Otros documentos señalados en el capítulo II de la presente base".

Sobre el particular, mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV²⁴, indicó lo siguiente:

"l) El postor ganador de la buena pro deberá presentar para la suscripción del contrato la documentación de los operarios, la cual comprende lo siguiente:

- Deben contar con una experiencia mínima de tres (03) años en el desarrollo de las actividades en lavandería, acreditado con certificado de trabajo y/o constancia de trabajo.
- Carnet de sanidad vigente y carnet de vacunación donde acredite la vacunación contra la hepatitis B y Tétano.
- El personal operativo no debe tener antecedentes policiales y/o penales (Acreditados), dicha documentación deberá presentar para la suscripción de contrato, mediante copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y vigente del personal que prestará servicio

m) PLAN DE TRABAJO Y PLAN DE CONTINGENCIA de acuerdo a los requisitos

²⁴ Registrado mediante Expediente N°2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

técnicos mínimo solicitado”.

De esta manera, la Entidad a fin de evitar confusión en la documentación a presentar para el perfeccionamiento del contrato, el área usuaria de la Entidad precisó los documentos inmersos en el literal l) que se acreditarán para el perfeccionamiento del contrato.

En este sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

~~l) Otros documentos señalados en el capítulo II de la presente base. El postor ganador de la buena pro deberá presentar para la suscripción del contrato la documentación de los operarios, la cual comprende lo siguiente:~~

- ~~Deben contar con una experiencia mínima de tres (03) años en el desarrollo de las actividades en lavandería, acreditado con certificado de trabajo y/o constancia de trabajo.~~
- ~~Carnet de sanidad vigente y carnet de vacunación donde acredite la vacunación contra la hepatitis B y Tétano.~~
- ~~El personal operativo no debe tener antecedentes policiales y/o penales (Acreditados), dicha documentación deberá presentar para la suscripción de contrato, mediante copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y vigente del personal que prestará servicio~~

~~m) PLAN DE TRABAJO Y PLAN DE CONTINGENCIA de acuerdo a los requisitos técnicos mínimos solicitado”.~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Norma ISO 9001:2015

De la revisión del numeral 3.1 de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

b. Infraestructura y recursos humanos

(…)

➤ **Barrera de aire, sea por presión negativo o positiva según corresponda. Las lavanderías deben tener implementado el sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001:2015, a los fines de garantizar la calidad de los procesos de tratamiento de la ropa hospitalaria.**

(…)

VIII. REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O PERSONAL

(...)

8.2 Criterios que debe tener y cumplir una EPS de lavandería

(...)

Barrera de aire, sea por presión negativo o positiva según corresponda. Las lavanderías **deben tener implementado el sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001:2015**, a los fines de garantizar la calidad de los procesos de tratamiento de la ropa hospitalaria.

(...)”.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, es conveniente señalar que la Dirección Técnica Normativa, mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, ha precisado lo siguiente:

“En vista que **las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna**. Sin perjuicio de ello, pueden establecerse como **factor de evaluación**, a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objetivo de la convocatoria y se haya precisado en las bases los alcances de la certificación requerida”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que la Entidad habría consignado en el requerimiento la exigencia de que las lavanderías deben tener implementado la certificación del ISO 9001 “Sistema de Gestión de la Calidad”.

No obstante, de lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa se desprende que las normas ISO no podrían ser consideradas como requerimientos técnicos mínimos o como documentos de presentación obligatoria; puesto que, no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los servicios que la Entidad requiere contratar, y no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional sino más bien facultativo.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“(…)

b. Infraestructura y recursos humanos

(…)

▷ Barrera de aire, sea por presión negativo o positiva según corresponda. ~~Las lavanderías deben tener implementado el sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001:2015, a los fines de garantizar la calidad de los procesos de tratamiento de la ropa hospitalaria.~~

(...)
 VIII. REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O PERSONAL
 (...)

 8.2 Criterios que debe tener y cumplir una EPS de lavandería
 (...)

 Barrera de aire, sea por presión negativo o positiva según corresponda. ~~Las lavanderías deben tener implementado el sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001:2015, a los fines de garantizar la calidad de los procesos de tratamiento de la ropa hospitalaria.~~
 (...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.6. Acreditación del equipamiento estratégico

De la revisión del literal b) del acápite 3.2 del numeral 3.1 de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

(...)
 b. Infraestructura y recursos humanos
 (...)

 Debe contar con máquinas y equipos disponibles (capacidad instalada de ropa hospitalaria para 666.67 KG por día aproximadamente).

Nombre del equipo	Cantidad mínima instalada	Capacidad no menor a	Estado de conservación
Lavadora industrial automático	04	50 kg	Los equipos que presentaran los postores serán de una antigüedad no mayor de 10 años de fabricación a la presentación de la propuesta
Planchador industrial o calandria – largo 1.50 m	01	35 kg/h	
Centrifuga industrial	01	30 kg	
Secadora industrial	05	35 kg	
Balanza electrónica con certificado de calibración realizado INACAL o por una empresa autorizada por la misma; con impresora de ticket de pesaje de plataforma, que deberá ser instalada en la Entidad	01	150kg	
Máquinas de coser	01	Industrial	
Contenedor para el almacenamiento final de ropa SUCIA dentro de la entidad	03	300 Lts a mas	

Cuadro2: equipos y cantidades mínimas

▷ El contratista deberá **acreditar Copia de documentos que sustenten la propiedad, o alquiler de los equipos respectivos, para la suscripción del contrato.**
 (...)”.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Como se advierte, la Entidad está solicitando para el equipamiento del cuadro número N° 2, la acreditación del mismo mediante “Copia de documentos que sustenten la propiedad, o alquiler de los equipos respectivos” para la suscripción del contrato; sin embargo, dicho equipamiento fue considerado como estratégico, por lo

que, a fin de evitar confusión de los potenciales postores, se suprimirá la acreditación del equipamiento en los términos de referencia.

- Se **adecuará** el literal b) del acápite 3.2 del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“(…)
b. *Infraestructura y recursos humanos*
(…)
▷ ~~El contratista deberá acreditar Copia de documentos que sustenten la propiedad, o alquiler de los equipos respectivos, para la suscripción del contrato.~~
(…)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.7. Requisitos de calificación

Al respecto, de la revisión de las Bases Administrativas se aprecia que la misma contiene dos extremos con requisitos de calificación, siendo estos, el acápite XXII del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del Capítulo III, asimismo de la revisión de ambos extremos se advierte que el requisito de calificación referido al **equipamiento estratégico no tiene el mismo contenido**.

Ahora bien, de la revisión de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad adecuó los requisitos de calificación del acápite XXII “requisitos de calificación” del numeral 3.1, con igual contenido a los requisitos de calificación del numeral 3.2 del Capítulo III; sin embargo, de la revisión del pliego absolutorio, no se evidencia ninguna absolución que señale dicha adecuación al referido acápite XXII “requisitos de calificación” de las Bases; y, adicionalmente, no se condice con los requisitos de calificación – **equipamiento estratégico**- remitido por el área usuaria en el Informe N° D000295-2024-UMSG-HLEV el cual contiene el Requerimiento modificado producto de la absolución de las consultas y/u observaciones.

Con relación a ello, el área usuaria de la Entidad mediante el Informe N° D000335-2024-UMSG-HLEV ²⁵, indicó lo siguiente:

“(…)
*Esta área usuaria, precisa que el **requisito de calificación de equipamiento estratégico prevalecerá lo siguiente:***

²⁵ Mediante Expediente N° 2024-0104411, de fecha 8 de agosto de 2024.

Nombre del equipo	Cantidad mínima instalada	Capacidad no menor a	Estado de conservación
Lavadora industrial automático	04	50 kg	Los equipos que presentaran los postores serán de una antigüedad no mayor de 10 años de fabricación a la presentación de la propuesta
Planchador industrial o calandria – largo 1.50 m	01	35 kg/h	
Centrifuga industrial	01	30 kg	
Secadora industrial	05	35 kg	
Balanza electrónica con certificado de calibración realizado INACAL o por una empresa autorizada por la misma; con impresora de ticket de pesaje de plataforma, que deberá ser instalada en la Entidad	01	150kg	
Máquinas de coser	01	Industrial	
Contenedor para el almacenamiento final de ropa SUCIA dentro de la entidad	03	300 Lts a mas	

Es preciso mencionar que, al momento de adecuar los términos de referencia hubo error tipográfico en la redacción de la cantidad, esto en concordancia con el cuadro 2. Equipos y cantidades mínimas del literal b del numeral 3.2 de los términos de referencias validados por esta jefatura. ”.

De lo expuesto, se aprecia que el área usuaria de la Entidad reconoció un error en el envío de los requisitos de calificación con ocasión a la publicación de las Bases integradas; y que, los requisitos de calificación que prevalecen son los del numeral 3.2 “requisitos de calificación - equipamiento estratégico”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tomar en cuenta**²⁶ que los requisitos de calificación que prevalecen son los publicados en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases integradas.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el área usuaria y comité de selección efectúen las coordinaciones necesarias para evitar errores en la publicación de los documentos del procedimiento de selección, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.8. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del literal i) del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

²⁶ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

“ 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato
(...)
i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
(...)”

Al respecto, las bases estándar aplicables a la presente convocatoria disponen que solo se debe incluir el literal en el caso que la contratación sea bajo el sistema de suma alzada, considerando que el sistema bajo el cual se encuentra esta contratación es a Precios unitarios no corresponde considerarlo en el numeral 2.3.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“ 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato
(...)
~~*i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*~~
(...)”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.9. Descripción del servicio

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“3.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
- El **postor** realizará el servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria en su planta. Garantizando su operatividad a fin de atender el inmediato proceso y retorno de las prendas en las máximas condiciones de limpieza, higiene, desinfección, salubridad, procurando el mayor periodo de vida de estas”.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad empleó el término “postor” para realizar el servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria en su planta y que garantizará su operatividad a fin de atender el inmediato proceso y retorno de las prendas en las máximas condiciones de limpieza, higiene, desinfección, salubridad, procurando el mayor periodo de vida de estas; sin embargo, ello corresponde a una obligación propia del “Contratista”, motivo por el cual se adecuará dicha denominación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“3.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

- El ~~postor~~ **contratista** realizará el servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria en su planta. Garantizando su operatividad a fin de atender el inmediato proceso y retorno de las prendas en las máximas condiciones de limpieza, higiene, desinfección, salubridad, procurando el mayor periodo de vida de estas”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.10. Duplicidad de Requisitos de calificación

De la revisión del acápite XXII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se consignó, los requisitos de calificación desde el literal B, consignados en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los postores, y considerando que el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contiene la información según los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementará la disposición siguiente:

- Se **suprimirá** el acápite XXII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.11. Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión de la sección “Anexos” de las Bases Integradas, se aprecia que contendría el Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, no obstante, se advierte que la inclusión de dicho anexo aplica cuando la entidad haya previsto la participación de proveedores de la amazonía y cuando la prestación se ejecute en dicha zona; sin embargo, para el presente caso el lugar de ejecución es en Ate, Lima, por lo que, no corresponde incluir el referido anexo.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación

de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, no se aprecia que la Entidad haya advertido la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no habría advertido la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el Anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.12. Respecto al Anexo N° 10 y Anexo N° 11

De la revisión de la Sección Anexos, la Entidad consignó el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de lima y callao” y el Anexo N° 11 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa”

No obstante, de la revisión del numeral 1.2 “Objeto de la convocatoria” del Capítulo I de las Bases integradas, se aprecia que la presente contratación se llevará a cabo en la provincia de Lima, además que está conformada por un ítem, cuyo valor estimado corresponde a un concurso público; por lo tanto, no corresponde la solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de lima y callao (Anexo N° 10) ni la solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de lima y callao” y el Anexo N° 11 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la

condición de micro y pequeña empresa” de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 3 de septiembre de 2024

Código: 6.1, 6.3, 12.6 y 14.1